

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 15/2023, dirigida a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, relativa a las Modificaciones a la Circular 14/2007 (TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a 28, 91 y 182 días).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

CIRCULAR 15/2023

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO
MÚLTIPLE REGULADAS:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 14/2007 (TIIE DE
FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO A 28, 91
Y 182 DÍAS)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, y considerando las recomendaciones de la asociación suiza que agrupa a autoridades financieras de diversos países, denominada Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), así como de la agrupación de autoridades supervisoras bancarias, denominada Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) respecto de las características que deben reunir las tasas de interés de referencia utilizadas en los mercados financieros, ha decidido comenzar a publicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazos de 28, 91 y 182 días, a fin de que dicha tasa pueda ser utilizada por las instituciones financieras como referencia en los créditos denominados en moneda nacional, en congruencia con la transición a nuevas tasas de referencia que cumplen con las mejores prácticas y estándares a nivel global.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 4 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis 1, fracción XI, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** el numeral 2.1, inciso b), así como **adicionar** la definición "TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado" al numeral 1 y el numeral 2.5 Bis, de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 4o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de tasas de interés", contenidas en la Circular 14/2007, para quedar en los términos siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4o. DE LA
LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS
EN MATERIA DE TASAS DE INTERÉS**

"1. Definiciones

...

TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado: a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional compuesta por adelantado a plazos de 28, 91 y 182 días, que publica el Banco de México de conformidad con lo previsto en la Sección V del Capítulo IV del Título Tercero de las Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, según haya sido modificada mediante resoluciones posteriores.

...”

“2.1 Disposiciones generales

...

- a) ...
- b) Una tasa variable, la cual podrá ser determinada bajo cualquier fórmula acordada con el Cliente, siempre y cuando ésta use como referencia una sola tasa que se elija de entre las señaladas en los numerales 2.5, 2.5 Bis, 2.6 y 2.7 de estas Disposiciones, según se trate de Créditos denominados en moneda nacional, en UDIS o en moneda extranjera, o
- c) ...

...”

“2.5 Bis Tasas de referencia en moneda nacional compuestas por adelantado

En adición a las tasas señaladas en el numeral 2.5 inmediato anterior, en los Créditos denominados en moneda nacional, se podrá utilizar como tasa de referencia la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado que el Banco de México dé a conocer en su página electrónica en la red mundial de Internet con el nombre de dominio www.banxico.org.mx. Las Instituciones Financieras deberán indicar el plazo de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado al que esté referida la tasa de los Créditos.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día hábil bancario siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.-** Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu.-** Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

ión 3200.
